

AC 11 21

Introducción al derecho. Autor, José Delgado Garzón. Fecha de emisión, 24 de marzo de 1980.

La justicia, sus especies tradicionales. Hemos de considerar la justicia, según la definición que nos dejó Ulpiano, como la constante y perpetua voluntad de dar a cada uno su derecho. La relación, proporción o conformidad de los actos humanos con el orden jurídico que regula su conducta, se denomina justicia.

La justicia es rectitud en orden a los actos externos del hombre para con los demás hombres. En este sentido, se le llama justo al hombre que obra con rectitud. La justicia, objetivamente considerada, es proporción de nuestros actos con el fin jurídico, prescindiendo de nuestra intención, es decir, de nuestra conformidad o disconformidad con el orden jurídico.

Pero esa adaptación, proporción o ajuste de los actos humanos, exige como postulado esencial una dualidad o pluralidad de personas. Por eso, dice Santo Tomás de Aquino, Lo propio de la justicia, entre las demás virtudes, es ordenar al hombre en las cosas relativas a otro. El objeto formal de la justicia es el de realizar la igualdad en el obrar externo con nuestros semejantes, a fin de poder conseguir el bien común.

Dante nos define admirablemente la justicia en este aspecto, diciéndonos, Justicia es la real y personal proporción existente entre los hombres que, si es observada, conserva la sociedad y, si es perturbada, la destruye. También nos conviene ver la justicia en sus dos aspectos, es decir, como virtud general y como virtud particular. La proporción de actos al fin jurídico constituye un hábito moral.

Ese hábito moral es la virtud de la justicia. Considerada de esta manera, la justicia como virtud general equivale a moralidad, rectitud, santidad. En cuanto a considerarla como virtud particular o individual, Aristóteles define la justicia como, Primero, hábito que conduce a los hombres a obrar justamente.

Segundo, hábito por el cual algunos hacen lo que es justo, lo practican y lo quieren. Tercero, virtud que nos mueve a obrar rectamente. Cuarto, virtud mediante la cual todos tienen lo suyo.

Cicerón nos define la justicia como disposición del alma de dar a cada uno lo suyo. Santo Tomás nos define la justicia como hábito que inclina a la voluntad a dar a cada uno lo suyo. Y ya que hemos puntualizado, como postulado esencial de la justicia, el de dualidad o pluralidad de personas, vamos a ver ahora qué se entiende por lo suyo.

A diferencia de las demás virtudes, el objeto de la justicia es determinado en sí mismo y se denomina lo justo. El derecho, como facultad y propiedad esencial del sujeto, como expresión de lo que le pertenece, equivale a lo suyo. Según el gran filósofo alemán Kant, lo mío de derecho es todo aquello con lo cual estoy tan unido que su uso por otro y sin mi consentimiento podría dañarme.

Lo suyo, en un sentido primario, será para el débil su debilidad, para el fuerte su fuerza y prepotencia, la sumisión y esclavitud para el vencido y la dominación para el vencedor. Por suyas reputará el usurero sus usuras y el ladrón sus rapiñas y el conquistador sus conquistas. Y en último caso, muy suya será para el miserable su miseria y su hambre y su enfermedad y su muerte para el hambriento y desvalido que agoniza y muere.

Pero si todo esto es lo suyo, de cada uno, ¿será todo esto derecho? ¿No será más bien fatalismo? Para evitar esto, muchos autores, entre los que destaca Ulpiano, sustituyen la expresión lo suyo por su derecho, con lo cual se le confiere a la justicia un contenido espiritual concreto y verdadero. Lo que se le debe a otro no es lo suyo en un sentido vulgar, sino lo que corresponde a una exigencia, a un derecho. Dándole la justicia a cada uno lo suyo, todos tienen lo que les corresponde.

En este aspecto Aristóteles nos define la justicia como virtud mediante la cual todos tienen lo suyo. Es pues la justicia un bien extraño porque no se refiere a la utilidad propia, sino a la ajena. Para Aristóteles, la justicia es la más excelsa de las virtudes morales.

En ella brilla el mayor bien de la razón, y por ello la justicia precede a todas las virtudes morales. En la justicia, el esplendor de la virtud es máximo, y por ella los hombres son llamados buenos. La más preclara de las virtudes parece ser la justicia, y ni el lucero de la mañana, Lucifer, ni la estrella vespertina, Hesperus, son tan admirables como ella.

Como por otra parte la forma general de la justicia es la igualdad, escuchemos algo acerca de ello. La igualdad coincide en la justicia distributiva y en la justicia conmutativa, pero en la primera la igualdad se encuentra en proporción geométrica y en la segunda en proporción aritmética. Igualdad evoca la idea de conveniencia, de adaptación, de aproximación entre dos objetos.

Ambos tienen algo de común, se asimilan bajo cierto aspecto, se unen en la posesión de la misma perfección. La justicia implica cierta igualdad como su propio nombre evidencia. En el lenguaje vulgar se dice que las cosas se igualan, se ajustan.

Las cosas diferentes o dispares carecen de término de referencia, mientras que las cosas iguales se atraen recíprocamente y están unidas por una relación. Bajo la idea de igualdad encontramos la idea de relación. Se confirma la doctrina de que el derecho, que como lo debido a otro constituye el objeto de la justicia, se haya comprendido en el género relación.

El derecho es relación de igualdad moral, determinada mediante la comparación de mi fin propio con el bien común. Ahora seguiremos con las propiedades esenciales de la justicia, tales como la alteridad y la exigencia de un deber. Aristóteles, en su Ética a Nicómaco, nos dice que la justicia no es simplemente una virtud, sino una virtud que se refiere a otro.

Santo Tomás nos vuelve a dar la misma referencia de la justicia en el sentido de que es una virtud que ordena o rige al hombre en las cosas que hacen relación a otro. La bilateralidad de la

justicia coincide con la pluralidad de hombres y de relaciones que integran el orden jurídico. Mirando las cosas desde otro plano, lo característico de la justicia es hacer aquello que es debido.

Esta exigencia de un deber es otra propiedad de la justicia. Lo bueno bajo el concepto de debido es propio de la justicia. También podemos comparar la justicia con la caridad en el sentido que con la justicia damos a los demás hombres aquello que les debemos, y con la caridad les damos algo más, incluso aquello que no les debemos.

Ahora sepamos algo de la evolución del concepto de justicia. Platón nos dirá que la justicia es el acuerdo del alma consigo misma. Aristóteles nos dirá que la más preclara de las virtudes parece ser la justicia, y ni el lucero de la mañana, Lucifer, ni la estrella vespertina, Hésperus, son tan admirables como ella.

Ulpiano nos dice que es la constante y perpetua voluntad de darle a cada uno su derecho. Cicerón nos dirá que justicia es la disposición del alma de dar a cada uno lo suyo. San Ambrosio llama a la justicia madre fecunda de las demás virtudes.

San Agustín considera la justicia como virtud que distribuye a cada uno lo suyo, y como amor del Sumo Viento de Dios. Santo Tomás nos dice que es hábito que inclina la voluntad a dar a cada uno lo suyo. Alfonso X el Sabio nos dice en la partida tercera, título primero, ley primera, lo siguiente.

Raigada virtud es la justicia que dura siempre en las voluntades de los hombres justos, y da y comparte a cada uno igualmente su derecho. Leibniz define la justicia como cierta congruencia y proporcionalidad. Kant nos la define como igualdad en la libertad.

Stanley nos dice que existe una sola idea de la justicia, con valor absoluto y universal, que aplicada a los contenidos concretos a través del tiempo origina distintos ideales o derechos justos. Una vez que hemos visto cómo ha sido concebida la justicia por los distintos filósofos notables a través de los tiempos, haremos una enumeración de las especies tradicionales de justicia. En principio, la justicia la podemos distinguir en justicia general y justicia particular, y esta última se divide a su vez en justicia conmutativa y justicia distributiva.

La justicia general es la que inclina la voluntad de los particulares a dar a la comunidad lo que le es debido para el bien común, es decir, para la conservación y perfección de la sociedad. Es evidente que los que componen una comunidad se relacionan entre sí, como las partes con el todo. ¿La justicia general se llama también justicia legal? Primero, porque la ley determina en cuánto debe contribuir cada miembro a la vida colectiva.

Segundo, porque la justicia legal mueve a cada uno a realizar lo prescrito por las leyes. Tercero, porque inclina a los hombres a dar a la sociedad lo que como miembros suyos le deben. Aristóteles le llama virtud civil perfecta.

Sepamos ahora qué es la justicia conmutativa y la justicia distributiva. Justicia conmutativa. Se

llama así a la que regulan las relaciones entre iguales.

En ella hay igualdad entre lo que se da y lo que se recibe. A esta justicia se le ha llamado también igualatoria, sinalagmática o correctiva. Aristóteles divide la correctiva en conmutativa, en las relaciones de intercambio, y judicial, proporción señalada por el juez entre el delito y la pena.

Justicia distributiva. Esta es la que establece la proporción del todo a las partes, es decir, el orden de relación de la sociedad con sus miembros. Aristóteles nos dirá acerca de esta justicia que puede ser considerada como una proporción geométrica, ya que los honores y los bienes deben ser repartidos entre los ciudadanos según su dignidad y mérito.

Podemos resumir todo lo expuesto diciendo que justicia es la constante y perpetua voluntad de dar a cada uno su derecho. Definición clásica de Ulpiano. En cuanto a sus especies tradicionales son justicia general, la que inclina a la voluntad de los particulares a dar a la comunidad lo que es debido para el bien común.

Justicia particular, que se subdivide a su vez en justicia conmutativa, que es la que regula las relaciones entre iguales, y por último, justicia distributiva, que es la que establece el orden de la sociedad con sus miembros. Subtítulos realizados por la comunidad de Amara.org